


Wilma Caballero
DIRECTORA EJECUTIVA

CONTRATO No.2 L.G.- CONSULTORIA - OCOMPLE - CR APULO/2014

Nosotros, por una parte: **DOLORES EDUVIGES HENRIQUEZ DE FUNES**, de sesenta y dos años de edad, Secretaria Comercial, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número
y con número de Identificación Tributaria.....

actuando en mi calidad de Directora Ejecutiva, en esta oportunidad ejerciendo la Representación legal del Instituto Salvadoreño de Turismo, conforme se dispone en el Artículo diecisiete literal "Ñ" de la Ley del ISTU., Institución de Servicio Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria:

que en el transcurso del presente Instrumento me denominaré "EL INSTITUTO", y el señor JEHOVANY ANTONIO CRUZ MENDEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Ingeniero Civil del domicilio de Antiguo Cuscatlán Departamento de la Libertad, con Documento Único de Identidad Número,
con Número de Identificación Tributaria.....

actuando en mi carácter de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad DE CRUZ ALVARADO CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DECA CONSTRUCTORES, S. A. DE C. V.", del domicilio de la Ciudad de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, con número de Identificación Tributaria.....

, que en el transcurso del presente Instrumento me denominaré, El Contratista o Consultor MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente CONTRATO de CONSULTORIA, el cual consiste en la elaboración de SEIS Carpetas Técnicas que comprenden los diseños, Especificaciones, Cálculos, Estudios, Presupuestos y Plan de Oferta para el Proyecto del Grupo A del Parque Recreativo APULO ubicado Municipio de

Ilopango Departamento de San Salvador, cuya adjudicación fue acordada en la Sesión Ordinaria número cero ocho dos mil catorce de fecha veintinueve de abril de dos mil catorce Punto Siete cuyas cláusulas principales de cumplimiento son: **PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS;** a) **ADMINISTRADOR DE CONTRATO:** Técnico designado por el Instituto Salvadoreño de Turismo para el monitoreo y seguimiento en la ejecución del proyecto en cuestión y de la Supervisión; b) **CONSULTOR:** es el profesional responsable de elaborar el diseño de las obras a realizar junto con la carpeta técnica; c) **CARPETA TECNICA:** carpeta técnica es la que contiene los planos, especificaciones técnicas y presupuesto de la obra a construir; d) **COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS:** Grupo de personas que fueron nombradas por medio de acuerdo para recomendar adjudicar o no la contratación a empresa participante; e) **CONTRATISTA:** Persona natural o jurídica que por medio de contrato, provee a una institución de la Administración Pública obras, bienes o servicios; f) **CONTRATO:** Convenio suscrito entre la entidad solicitante y la (s) persona (s) adjudicataria (s), en el que se establecen las obligaciones y derechos recíprocos; g) **DÍAS CALENDARIO:** Son todos los días del año, laborales o no; h) **DÍAS HABILES:** Los días calendario, exceptuando los días sábado, domingo, y días oficiales festivos de acuerdo al Código de Trabajo y Decretos especiales; i) **DOLARES Ò (US \$):** Dólares de los Estados Unidos de América, moneda de curso legal en la República de El Salvador, a partir de la Aprobación de la Ley de Integración Monetaria, con vigencia a partir del 01 de enero de 2001. Para efectos de este Proceso de Licitación todas las cifras monetarias deberán ser expresadas en esta moneda; j) **EL GOBIERNO O GOES:** El gobierno de la República de El Salvador; k) **FIADOR:** Institución autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, que emite las correspondientes garantías; l) **FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** Fondo General de la Nación; m) **ISTU:** Instituto Salvadoreño de Turismo; n) **OFERENTE:** La persona natural o jurídica que participa, ofertando los servicios de acuerdo a los Términos de Referencia; ñ) **ORDEN DE INICIO:** La notificación escrita mediante la cual el ISTU, establece la fecha en que el consultor deberá comenzar los Servicios Profesionales contratados; o) **PR:** Proyecto; p) **SUMINISTRO:** Bien o servicio solicitado por el Instituto Salvadoreño de Turismo; q) **UACI:** Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; r) **UFI:** Unidad Financiera Institucional; s) **UP:** Unidad de Proyectos. **SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** bajo la denominación de documentos contractuales formarán parte integrante del contrato y serán considerados complementarios y mutuamente explicativos con plena fuerza obligatoria para ambas partes, los documentos según el orden siguiente

a) Términos de Referencia; b) Oferta del Contratista; c) Nota de Adjudicación; d) Resoluciones modificativas; e) Contrato; f) Planos de diseños; h) Programas de trabajo (A B C o C P M); i) Cronograma de la ejecución de los trabajos; j) Especificaciones Técnicas; k) Garantías; l) otros documentos que emanaren del presente contrato; m) Adendas; n) Orden de Inicio; ñ) Leyes y Reglamentos de la República que regulen los contratos. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. En caso de suceder un acontecimiento no previsto en los términos de referencia y contrato mismo será resuelto de común acuerdo entre las partes. **TERCERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es que EL CONSULTOR se obliga para con el Instituto Salvadoreño de Turismo a ejecutar y proporcionar los insumos correspondientes al diseño de obras complementarias en canchas de football playa en el Centro Recreativo Apulo, formulación y documento de apoyo para la realización de las carpeta técnicas de acuerdo a los precios establecidos en su oferta económica y con la calidad requerida lo siguiente: diseño para la Construcción de estructura metálica de fachada; diseño para la construcción de techo tribuna oeste; diseño para la construcción de planta de tratamiento y reacondicionamiento de pozo profundo; diseño para la construcción de cercas y tapias de protección; diseño de drenaje de cancha; diseño de obras de mejoramiento del entorno y estacionamiento, de acuerdo a los Términos de Referencia Publicados el seis de mayo de dos mil catorce al ocho de mayo de dos mil catorce en el Modulo de Divulgación de Compras Públicas del Estado del Ministerio de Hacienda COMPRASAL, Términos de Referencia, Diseños, Oferta Económica, Planos y Especificaciones Técnicas, que constan en el documento anexo rubricado y sellado por ambas partes y que forma parte integrante del presente contrato. **CUARTA. PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio del contrato asciende a la suma de **DIECISEIS MIL SEISCIENTOS ONCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA IVA INCLUIDO**, el cual será pagado por el Instituto en la forma siguiente: a) El equivalente al diez por ciento del valor del contrato, Previa entrega del plan de trabajo del Contrato en los primero tres días hábiles a partir de la Orden de Inicio. El Segundo Pago será contra la presentación y aprobación de un informe de avance de las carpetas técnicas que el Consultor deberá presentar a más tardar a los quince días calendario, contados a partir de la Orden de Inicio, este entregable será equivalente al cuarenta por ciento del valor del contrato. El Tercer pago estará sujeto a la aceptación de la carpeta técnica a entera satisfacción del Administrador del contrato y de la Jefatura de la Unidad de Proyectos del Instituto Salvadoreño de Turismo, el monto de la entrega final será del cincuenta por

ciento del monto total contratado para las carpetas técnicas. Los pagos se efectuarán por parte de la Sección de la Tesorería del Instituto a más tardar sesenta días calendario, después de presentada la factura correspondiente. **SEXTA. PLAZO:** El plazo del presente contrato para la elaboración de los diseños descritos en los Términos de Referencia deberán ser realizados a satisfacción del Instituto **DENTRO DE UN PLAZO DE TREINTA DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio, tomando en cuenta que no debe sobrepasarlos. En la relación administrativa, el enlace entre el Instituto y el CONTRATISTA será el **Administrador de Contrato**, quien tendrá la responsabilidad de verificar el cumplimiento del presente contrato. **SÉPTIMA. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:** La entrega del trabajo encomendado se hará por medio de una **RECEPCIÓN PRELIMINAR**, la cual será solicitada por el Consultor por escrito con cinco (5) días de anticipación, al administrador de contrato, para efecto que la verifique si hay deficiencias u observaciones a los diseños que contienen las carpetas y fijar un plazo prudente para corrección de las mismas. Dichas observaciones, se asentarán en un acta que firmarán el contratista, y el Administrador de Contrato. **RECEPCIÓN DEFINITIVA:** una vez corregidas las observaciones de la recepción preliminar, el contratista notificará al Administrador de Contrato, para proceder a realizar la inspección de los diseños y corroborar que las observaciones han sido corregidas; Por lo que si no hubiese observaciones pendientes, se procederá a la firma del acta de recepción definitiva, la cual será suscrita por el Administrador del Contrato y el contratista. Si las observaciones no hubieren sido corregidas a satisfacción del Instituto, este podrá corregirlas a cuenta del contratista y haciendo efectiva la Garantía de cumplimiento de contrato. Una vez efectuada la recepción definitiva de los diseños, se procederá a la liquidación del contrato dentro de un plazo de quince días calendario. El Instituto devolverá al Contratista la Garantía de cumplimiento de contrato, previa presentación de la Garantía de Buen Diseño, y cualquier suma que pudiera haber sido deducida o retenida, será pagada al contratista dentro del término de quince días hábiles dentro de los cuales se deberá hacer la liquidación del contrato. En cualquier caso para recibir el pago de la liquidación, el Contratista deberá presentar la declaración jurada, autenticada por Notario, que indique que no tiene ningún reclamo económico derivado del contrato. **OCTAVA. COMPROMISO PRESUPUESTARIO:** EL INSTITUTO para garantizar el pago objeto del presente instrumento, hará uso DE LA UNIDAD PRESUPUESTARIA, FUENTE DE FINANCIAMIENTO: FONDO GENERAL. **NOVENA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga para con el ISTU a ejecutar y proporcionar

los insumos correspondientes al diseño formulación y documentos de apoyo para la realización de los trabajos que permitan desarrollar las SEIS capetas técnicas de acuerdo a los precios establecidos en su oferta económica y con la calidad requerida por el ISTU, y de conformidad a lo requerido en los Términos de referencia y a entera satisfacción del Instituto, dentro del plazo ya establecido. Asimismo el contratista asume toda responsabilidad de tipo laboral, proveniente de la ejecución del presente contrato.

DECIMA: ACCIONES SIN RESPONSABILIDAD PARA EL ISTU. Como parte de sus obligaciones para mantener la exención del Instituto, el contratista constituirá y mantendrá vigente la Garantía de Buen Diseño con los requisitos que en ella se establece para hacerla efectiva llegado el caso. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el Instituto por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de la situación, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener exento de responsabilidad al Instituto. Si en cualquiera de los eventos antes previstos el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del Instituto, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista y éste pagará todos los gastos en que él incurra por tal motivo. En caso que el contratista no lo haga, el Instituto tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que se adeude al contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, o recurrir a las garantías otorgadas, o a utilizar cualquier otro medio legal. El contratista garantizará que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales legales, reglamentarios y contractuales y no generará daño o perjuicio al Instituto o a terceros por esta causa; por lo tanto, si por esta causa se generara sanción, multa o suspensión por parte de la autoridad ambiental, el contratista pagará directamente y para efecto, se autorice le sea descontado el monto respectivo del saldo pendiente del valor del contrato. El contratista será responsable de todos los daños causados a las propiedades del Instituto, ya sea por culpa de él directamente o del personal a su servicio, de sus subcontratistas o de sus proveedores, y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción del Instituto.

DÉCIMA PRIMERA: CESIONES Y TRANSFERENCIA: El contratista no podrá ceder el contrato en su totalidad o parte de él, sin previo consentimiento escrito del ISTU, pudiendo éste reservarse las razones que tuviera para negar la cesión. El contratista sólo podrá subcontratar los diseños que requieran de personal especializados, requiriendo para ello la autorización previa y expresa del ISTU, quien no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. El empleo de tales subcontratistas no relevará al consultor de las

responsabilidades que asume por las labores del diseño y por las demás obligaciones emanadas del contrato. El ISTU podrá exigir al consultor la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones. En el texto de las cesiones y de los subcontratos, se dejará constancia de que éstos se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de lo estipulado en los Términos de Referencia y en el contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista se obliga a rendir las siguientes garantías: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** El contratista deberá rendir a satisfacción del Instituto Salvadoreño de Turismo, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la firma del contrato, una GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del INSTITUTO SALVADOREÑO DE TURISMO, por un monto del diez por ciento (10 %) DEL VALOR DEL CONTRATO y deberá estar vigente por un período de CINCO MESES a partir de la fecha de la firma del contrato y si existiera prórroga para la entrega de los trabajos, ésta deberá ser ampliada en su monto y plazo, de acuerdo a las modificaciones realizadas al mismo. Para tal efecto se aceptarán como garantía: Cheque certificado o garantía bancaria emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. En caso de incumplimiento del contrato el Instituto Salvadoreño de Turismo hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento del plazo contractual, injustificado; b) Atraso mayor al veinticinco por ciento (25%) en la elaboración de los diseños de acuerdo al programa de trabajo presentado c) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en los Términos de Referencia; d) Cuando el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido y e) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista. La efectividad de la Garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. Esta Garantía será devuelta tres días (3) hábiles posteriores a la presentación de la Garantía de Buen Diseño, dicha Garantía deberá ser presentada de conformidad a los requerimientos establecidos en los Términos de Referencia. **GARANTIA DE BUEN DISEÑO** Para garantizar el Buen Diseño el contratista se obliga a otorgar a favor del Instituto para garantizar en forma incondicional e irrevocable la obligación del principal de haber efectuado la correcta ejecución de lo convenido en el contrato citado, el correcto diseño de las carpetas técnicas y la obligación del Contratista de responder por los vicios ocultos de la consultoría recibida por Instituto; por los defectos

que en la misma resultaren, así mismo de cualquier otra responsabilidad derivada de dicha consultoría o ejecución del contrato. La Suma Garantizada será por el diez por ciento del monto del contrato y se pagará incondicionalmente en la moneda contratada, a más tardar a los diez (10) días hábiles siguientes de haber recibido la primera reclamación por escrito, acompañada del informe escrito por el Instituto, donde se establezca que el principal ha contravenido sus obligaciones contractuales, sin que sea necesario que presenten pruebas o argumentos para su solicitud de las sumas especificadas a ese respecto. Por un plazo de DOCE meses contados a partir de la recepción final de los diseños. Por consiguiente, toda reclamación de pago de acuerdo con esta garantía deberá ser recibida por la FIADORA dentro del plazo de vigencia antes señalado. La no presentación de esta garantía en el plazo estipulado faculta al Instituto para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Esta garantía será sin perjuicio de lo establecido en el Artículo un mil seiscientos sesenta del Código Civil. **DÉCIMA TERCERA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso; I) en los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será de cero punto uno por ciento del valor total del contrato; II) en los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será de cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; III) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la revocación del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. Asimismo el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren del presente contrato. **DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD: EL** ISTU podrá declarar la caducidad administrativa del contrato por medio de resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando el contratista incurra, con ocasión del contrato, en cualquiera de las causales de caducidad previstas en la LACAP. **EFFECTOS DE LA CADUCIDAD:** A partir de la fecha de la ejecutoria de la resolución que declare la caducidad del contrato, se producirán los siguientes efectos y quedarán a cargo de las partes, entre otras, las prestaciones que adelante se relacionan: 1) Se produce la terminación de la vigencia del contrato, y por lo mismo, se entienden extinguidos los derechos del contratista en relación con el contrato, salvo por lo previsto en materia de obligaciones a cargo del ISTU que más adelante se

señalan. 2) Se harán efectivas la cláusula penal y las multas que se hayan pactado. 3) Los montos que no pudieren ser recuperados por el ISTU de los saldos a favor del contratista se cargarán a favor de la respectiva garantía. **DÉCIMA QUINTA: FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** De conformidad a los Términos de Referencia la Ejecución de la elaboración del diseño formulación y documento de apoyo para la realización de los trabajos que permitan desarrollar las SEIS carpetas técnicas de acuerdo a los precios establecidos en su oferta económica y a los Términos de referencia **SE HARA EN LAS OFICINAS DEL CONSULTOR,** y como se especifica en la cláusula tercera de este contrato. **DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIÓN Y / O PRORROGA:** De común acuerdo el presente Instrumento podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad con la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, tal como se establece en la cláusula décima novena de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, El Instituto emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual que resultare de dicha ampliación, modificación o prórroga. Si en la ejecución del presente Instrumento hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, éstas no podrán llevarse a cabo sin la autorización legal del Titular del Instituto y deberán formalizarse a través de las resoluciones modificativas u órdenes de cambio que ameritare el caso. Si procediera la modificación o Prórroga del contrato, el Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA SEPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, y demás Legislaciones aplicables y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto consideren conveniente. **DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** El contratista se somete a las Leyes vigentes de la República de El Salvador y en caso de acción Judicial señala como su domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos Tribunales se somete, asimismo, en su caso faculta, al Instituto para que nombre al depositario de los bienes que se embarguen, a quien libera de la obligación de rendir garantía. **DÉCIMA**

NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato las partes se sujetarán a lo que dispone el Título Octavo Capítulo Uno Secciones Uno y Dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que contempla en su sección uno lo correspondiente al arreglo Directo, aplicándose lo que al respecto se establece en los artículos Ciento sesenta y uno, Ciento sesenta y dos, Ciento sesenta y tres y Ciento sesenta y cuatro, Agotado tal procedimiento en aplicación al contenido de la Sección Dos Arbitraje, las partes podrán recurrir al arbitraje de derecho de conformidad a lo que se dispone en el artículo Ciento sesenta y cinco, para lo cual se expresa: a) el arbitraje será de derecho; b) estará conformado por tres árbitros, siendo electos estos de la siguiente manera: cada una de las partes designara a un árbitro que reúna los requisitos para un arbitraje de derecho; los árbitros nombrados por las partes elegirán a un tercero quien será el Presidente del tribunal, debiendo reunir los requisitos que se establecen para los árbitros de esta modalidad; c) el procedimiento arbitral será el contenido en la ley de Mediación Conciliación y Arbitraje para esta modalidad; d) el lugar a desarrollarse el arbitraje será la Ciudad de San Salvador República de El Salvador; e) cada una de las parte absorberá los honorarios del árbitro que nombre y se aclara que los honorarios del tercero será cubierto por ambas partes en la proporción de un cincuenta por ciento cada uno. f) el plazo para el desarrollo del Arbitraje será de CIENTO VEINTE DÍAS contados a partir de la presentación de la Demanda Arbitral.

VIGESIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor el contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud en el plazo especificado en los términos de referencia objeto de este contrato, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el Instituto; si procediere la aprobación el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, aparte de la facultad del Instituto para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución Modificativa razonada que formará parte integrante del presente contrato, la prórroga concedida como consecuencia del acaecimiento de un evento de caso fortuito o fuerza mayor, no incrementara el precio.

VIGÉSIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: a) Por la declaración de la quiebra del contratista, mediante sentencia judicial definitiva que afecte los trabajos encomendados objeto del contrato; b) Que el contratista ceda sus derechos y obligaciones derivadas del contrato en beneficio de sus acreedores o terceros; c) Ejecutar

los trabajos con violación de las disposiciones de las Leyes y Reglamentos Salvadoreños.

d) Cualquier otra falta de carácter grave respecto de las obligaciones derivadas del contrato que resulte debidamente comprobada mediante investigación que al efecto se practique y declarada por el Instituto. El Administrador de Contrato deberá notificar en estos casos por escrito a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, y a su Fiador de la referida demora, negligencia o incumplimiento, especificándolo detalladamente. Si el Instituto a través del Administrador de Contrato, previa opinión técnico - legal juzgare necesario terminar el contrato de la Consultoría por los motivos antes señalados, notificará por escrito al contratista y al Fiador a cerca de su intención indicando los motivos que tuvo para hacerlo. En este caso previa notificación escrita se solicitará al Fiador hacer efectiva la Garantía de fiel cumplimiento de contrato y pagar al Instituto la totalidad de la Garantía imperante, En este caso las retenciones y cantidades pendientes de pago al Contratista, al momento de dejar sin efecto el contrato, pasaran a favor del Instituto. **VIGÉSIMA SEGUNDA RECLAMOS:** Cualquier reclamo que el contratista considere pertinente hacer al ISTU, por razón de este contrato deberá presentarse: a) Por escrito; b) Documentado; c) Consultado previamente con el Administrador de Contrato, dándole oportunidad de verificar las circunstancias motivo del reclamo; y d) Efectuarlo dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a la ocasión, circunstancia u orden del Administrador de Contrato, etc., que sea causa del mismo. En caso de reclamo, el contratista no suspenderá la Consultoría, a menos que el ISTU haya decidido hacerlo, y procederá a ejecutar las órdenes recibidas. **VIGÉSIMA TERCERA: VICIOS OCULTOS:** La responsabilidad por vicios ocultos en la Ejecución de la elaboración del diseño formulación y documento de apoyo para la realización de los trabajos de las SEIS carpetas técnicas, será imputable al consultor, la que prescribirá en el plazo de un año contados a partir de la recepción definitiva. De ninguna manera, el Acta de Recepción Final, la Certificación Final, el pago correspondiente o alguna estipulación en los documentos contractuales eximirán al contratista y a su fiador, de los vicios ocultos en la elaboración del diseño derivados de la ejecución del contrato. **VIGÉSIMA CUARTA CLAUSULA SOBRE PROPIEDAD INTELECUTAL.** La propiedad que ejerza sobre los resultados de los servicios de consultoría prestados por la firma consultora corresponderá al Instituto Salvadoreño de Turismo. **VIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS PARA LIQUIDAR EL CONTRATO:** a) Certificación de Administrador de Contrato referente a que todas las obras han sido debidamente terminadas; b) Copia del Acta de Recepción Final donde consta que el Instituto ha recibido las carpetas

debidamente terminadas a entera satisfacción; c) Constancia del suscrita por el Contratista en la que releva al Instituto de todas las reclamaciones y demandas que puedan haber surgido del contrato; d) Garantía de Buen Diseño, la que tendrá una vigencia de un año a partir de la recepción final de la Consultoría. **VIGÉSIMA SEXTA. LEYES, NORMAS Y REGLAMENTOS:** El contratista queda sujeto a: a) Las Leyes y Reglamentos y Normas vigentes en la República de El Salvador en todas sus materias. **VIGÉSIMA SEPTIMA. LIQUIDACION FINAL DEL CONTRATO:** Una vez efectuada la recepción definitiva de los diseños, se procederá a la liquidación del contrato, dentro de un plazo de quince (15) días calendario. Se requiere que se entregue la Garantía de Buen Diseño, informe final de la consultoría y el administrador de contrato; planos de diseño, impreso y en formato digital, acta de recepción definitiva y anexos que se consideren parte importante del contrato. **VIGÉSIMA OCTAVA. CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:** Toda información a la que el contratista tuviere acceso, con ocasión de la ejecución del presente contrato, sea como insumo del mismo o la contenida en los productos a entregar para lo cual el consultor se obliga a lo siguiente: i) Proteger la información en forma apropiada y con carácter confidencial; ii) Utilizar la información confidencial únicamente para cumplir con sus obligaciones, conforme al presente contrato; y iii) Reproducir la información confidencial sólo en la medida en que se requiera para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato. El incumplimiento a lo anteriormente establecido provocará la caducidad del contrato de manera inmediata sin ningún tipo de responsabilidad para el contratante, facultando a este último a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El Instituto se reserva el derecho de instruir al consultor de que la información será tratada con carácter confidencial. **VIGÉSIMA NOVENA RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Será Responsabilidad del Administrador del Contrato el cumplimiento de las obligaciones contractuales y deberá informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y a la Junta Directiva del Instituto el avance del proceso de ejecución del proyecto como del incumplimiento si lo hubiere. Asimismo dará seguimiento al presente contrato, así como la administración del mismo y será el encargado de verificar los resultados, a los que tendrá que dar siempre su visto bueno. En caso de incumplimiento por parte del Contratista deberá informar por escrito, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), señalando los motivos del incumpliendo, fechas en que se tenían que entregar los servicios y la fecha en que se entregó, por parte de la Contratistas, todo esto bien documentado, para los efectos

legales consiguientes y que notifique a la Contratista. **TRIGÉSIMA. CALIDAD DE LA CONSULTORIA:** Los contenidos de cada Carpeta Técnica deberán contener lo siguiente:

a) **Planos Topográficos:** Los planos de topografía deberán suministrarse por parte del propietario y en caso de no tenerlos correrá por cuenta del Consultor la elaboración de los mismos y deberán contener toda la información detallada, con todas las actualizaciones que se hayan hecho durante todo el proceso de formulación;

b) **Planos de Demoliciones:** cuando aplique, estos planos deberán incluir todas las estructuras existentes en el terreno que deberán ser demolidas o removidas, así como aquellas que deberán ser conservadas o relocalizadas (eléctricas, telefónicas, agua potable, aguas negras, aguas lluvias, etc);

c) **Planos de Diseño Final:** Deberán contener la siguiente información: Esquemas de Ubicación. Información planimétrica y altimétrica de bancos de marca apropiados que permitan la localización precisa de los diferentes elementos a construirse. La localización de un punto fijo del proyecto deberá ser georreferenciada y estar claramente establecida. Planta arquitectónica, planta de fundaciones, planos y detalles estructurales, elevaciones y secciones, planos y detalles de instalaciones hidráulicas, planos y detalles de instalaciones eléctricas hoja de detalle constructivos y todas aquellas que apliquen según la tipología del sub proyecto;

d) **Otras Disciplinas:** deberán presentarse las memorias de cálculo y planos finales de aquellas especialidades requeridas para dejar el trabajo de formulación adecuadamente terminado.

e) **Memoria Descriptiva:** Que deberá contener la versión actualizada de las Bases y Criterios de Diseño y una descripción narrativa integral del proyecto y las memorias de cálculo finales de las diferentes disciplinas;

f) **Especificaciones Técnicas:** El consultor deberá incluir las especificaciones de cada uno de los materiales a utilizarse en el proyecto así como los procedimientos constructivos de cada una de las partidas que se coloquen en el plan de oferta a presentar;

g) **Plan de Oferta, Presupuesto Oficial, Memoria de cálculo y volúmenes de obra:** El Consultor definirá e incorporará en la Carpeta Técnica un Plan de Oferta agrupando las actividades por partidas y especificando los volúmenes y unidad de medida. Aparte incluirá el respectivo Presupuesto Oficial y memoria de cálculo que respalde la cantidad de volúmenes de obra presentadas en el plan de oferta.

TRIGESIMA PRIMERA. DISEÑOS ADICIONALES: Se entiende por obra adicional la que no está incluida en las condiciones originales del contrato y por esta razón, no puede ejecutarse con los precios del mismo. El ISTU podrá ordenar diseños adicionales y el contratista estará obligado a ejecutarlas, siempre que los trabajos ordenados sean similares, o sean necesarios para ejecutar este trabajo. En caso que los diseños no estén contemplados en la oferta original, el contratista

presentará el costo de las mismas. Si hubiere que considerar un precio no contemplado en la oferta original, se procederá a negociar el valor del mismo y al tener un acuerdo se levantará un acta del acuerdo tomado. **TRIGESIMA SEGUNDA INFORMACION SOBRE LOS TRABAJOS.** EL CONTRATISTA declara conocer perfectamente la naturaleza del trabajo, los sitios donde se ejecutará, las condiciones de acceso al mismo, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos de su ejecución, sobre todo lo cual el ISTU no asume responsabilidad alguna. **TRIGESIMA TERCERA: OBLIGACION DEL CONTRATISTA.** El empleo del personal necesario, para el buen desempeño de la ejecución del trabajo, en la clase, la calidad y cantidad ofrecida en la propuesta y solicitar su cambio cuando a su juicio sea negligente, incompetente o perjudique intereses del Instituto; **TRIGESIMA CUARTA. INFORMES DEL CONSULTOR.** Informes del Consultor: El Consultor deberá presentar los siguientes informes: a) Informe quincenal impreso y copia en CD, indicando el avance de los diseños, donde se reportarán los procesos técnicos desarrollados por el consultor, calidad de los diseños, personal técnico, avance en relación al programa, pagos solicitados y efectuados indicando fechas de actividades en general. En cada informe se deberá presentar: a) Informe ejecutivo que refleje el avance de la consultoría en los aspectos contractuales; b) Control del programa de trabajo que refleje el avance a la fecha; c) Cambios y problemas presentados durante el periodo reportado, así como las soluciones encontradas; d) Copia del plano en tamaño doble carta de cada edificación diseñada indicando con una simbología el avance y lo pendiente. **TRIGESIMA SEXTA. NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: a) EL INSTITUTO: en la cuarenta y una Avenida Norte número ciento quince San Salvador b) CONTRATISTA:

conscientes de los términos y efectos legales del presente instrumento, y por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, y para constancia firmamos en San Salvador, a los veinte días del mes de junio de dos mil catorce.



la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día veinte de junio de dos mil catorce. ANTE MÍ, JORGE PINEDA ESCOBAR, Notario, de este domicilio, comparece por una parte a la señora DOLORES EDUVIGES HENRIQUEZ DE FUNES, de sesenta y dos años de edad, Secretaria Comercial, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón quinientos ochenta y nueve mil novecientos once - tres, y con número de Identificación Tributaria cero setecientos dos – doscientos sesenta y un mil cincuenta y uno – cero cero uno – uno, actuando en esta oportunidad como Representante Legal conforme se dispone en el artículo diecisiete literal “Ñ”, por ausencia del señor presidente de la junta directiva del Instituto Salvadoreño de Turismo, Institución de Servicio Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-Ciento diez mil ciento treinta y seis-Cero cero siete-Dos, que en el transcurso del presente Instrumento se denominará “EL INSTITUTO”, personería que al final relacionare y por otra parte, el señor JEHOVANY ANTONIO CRUZ MENDEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Ingeniero Civil del domicilio de Antiguo Cuscatlán Departamento de la Libertad, a quien no conozco pero lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número, cero dos millones trescientos cincuenta y cinco mil ciento treinta y tres – nueve, con Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos dieciocho – doscientos sesenta y un mil sesenta y cuatro – cero cero uno – nueve, actuando en su carácter de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad “DE CRUZ ALVARADO CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que se abrevia “DECA CONSTRUCTORES, S. A. DE C. V.”, del domicilio de la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con número de Identificación Tributaria Cero seiscientos catorce – trescientos mil ochocientos tres - ciento uno – ocho, que en el transcurso del presente Instrumento se denominará, Contratista o Consultor, personería jurídica que al final relacionare, Y ME DICEN: Que las firmas que calzan al pie del anterior contrato son suyas y como tales las reconocen. Dicho contrato ha sido otorgado en esta ciudad, este mismo día y se encuentra escrito en siete hojas de papel simple y se refiere a un CONTRATO de CONSULTORIA, el cual consiste en la elaboración de SEIS Carpetas Técnicas que comprenden los diseños, Especificaciones, Cálculos, Estudios, Presupuestos y Plan de Oferta para el Proyecto del Grupo A del Parque Recreativo APULO ubicado Municipio de Ilopango Departamento de San Salvador, cuya adjudicación fue acordada en la Sesión Ordinaria número cero ocho dos mil catorce de fecha veintinueve de abril de dos mil catorce Punto Siete, por medio



del procedimiento de LIBRE GESTION de acuerdo a la Ley de Adquisiciones Contrataciones de la Administración Pública a la sociedad DE CRUZ ALVARADO CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DECA CONSTRUCTORES, S. A. DE C. V.", por parte del Instituto Salvadoreño de Turismo. El objeto del presente instrumento es que EL CONSULTOR se obliga para con el Instituto Salvadoreño de Turismo a ejecutar y proporcionar los insumos correspondientes a la elaboración de los diseño de obras complementarias en canchas de football playa en el Centro Recreativo Apulo, formulación y documento de apoyo para la realización las carpeta técnicas de acuerdo a los precios establecidos en su oferta económica y con la calidad requerida lo siguiente: diseño para la Construcción de estructura metálica de fachada; diseño para la construcción de techo tribuna oeste; diseño para la construcción de planta de tratamiento y reacondicionamiento de pozo profundo; diseño para la construcción de cercas y tapiales de protección; diseño de drenaje de cancha; diseño de obras de mejoramiento del entorno y estacionamiento, de acuerdo a los Términos de Referencia Publicados el seis de mayo de dos mil catorce al ocho de mayo de dos mil catorce en el Modulo de Divulgación de Compras Públicas del Estado del Ministerio de Hacienda COMPRASAL, Términos de Referencia, Diseños, Oferta Económica, Planos y Especificaciones Técnicas, que constan en el documento anexo rubricado y sellado por ambas partes y que forma parte integrante del presente instrumento. El precio del contrato asciende a la suma de **DIECISEIS MIL SEISCIENTOS ONCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA IVA INCLUIDO**, el cual será pagado por el Instituto en la forma siguiente: a) El equivalente al diez por ciento del valor del contrato, Previa entrega del plan de trabajo del Contrato en los primero tres días hábiles a partir de la Orden de Inicio. El Segundo Pago será contra la presentación y aprobación de un informe de avance de las carpetas técnicas que el Consultor deberá presentar a más tardar a los quince días calendario, contados a partir de la Orden de Inicio, este entregable será equivalente al cuarenta por ciento del valor del contrato. El Tercer pago estará sujeto a la aceptación de la carpeta técnica a entera satisfacción del Administrador del contrato y de la Jefatura de la Unidad de Proyectos del Instituto Salvadoreño de Turismo, el monto de la entrega final será del cincuenta por ciento del monto total contratado para las carpetas técnicas. Los pagos se efectuaran por parte de la Sección de la Tesorería del Instituto a más tardar sesenta días calendario, después de presentada la factura correspondiente. El plazo del presente contrato para la elaboración de los diseños descritos en los Términos de Referencia deberán ser realizados a

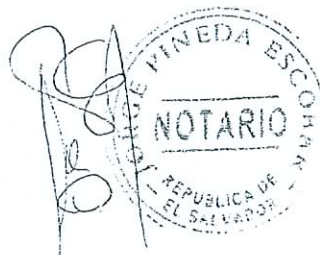
satisfacción del Instituto **DENTRO DE UN PLAZO DE TREINTA DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio, tomando en cuenta que no debe sobrepasarlos. En la relación administrativa, el enlace entre el Instituto y el CONTRATISTA será el **Administrador de Contrato**, quien tendrá la responsabilidad de verificar el cumplimiento del presente contrato. **FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:** La entrega del trabajo encomendado se hará por medio de una **RECEPCIÓN PRELIMINAR**, la cual será solicitada por el Consultor por escrito con cinco (5) días de anticipación, al Administrador de Contrato, para efecto que la verifique si hay deficiencias u observaciones a los diseños que contienen las carpetas y fijar un plazo prudente para corrección de las mismas. Dichas observaciones, se asentarán en un acta que firmarán el contratista, y el Administrador de Contrato. **RECEPCIÓN DEFINITIVA:** una vez corregidas las observaciones de la recepción preliminar, el contratista notificara al Administrador de Contrato, para proceder a realizar la inspección de los diseños y corroborar que las observaciones han sido corregidas; Por lo que si no hubiese observaciones pendientes, se procederá a la firma del acta de recepción definitiva, la cual será suscrita por el Administrador del Contrato y el contratista. Si las observaciones no hubieren sido corregidas a satisfacción del Instituto, este podrá corregirlas a cuenta del contratista y haciendo efectiva la Garantía de cumplimiento de contrato. Una vez efectuada la recepción definitiva de los diseños, se procederá a la liquidación del contrato dentro de un plazo de quince días calendario. El Instituto devolverá al Contratista la Garantía de cumplimiento de contrato, previa presentación de la Garantía de Buen Diseño, y cualquier suma que pudiera haber sido deducida o retenida, será pagada al contratista dentro del término de quince días hábiles dentro de los cuales se deberá hacer la liquidación del contrato. En cualquier caso para recibir el pago de la liquidación, el Contratista deberá presentar la declaración jurada, autenticada por Notario, que indique que no tiene ningún reclamo económico derivado del contrato. **EL INSTITUTO** para garantizar el pago objeto del presente instrumento, hará uso **DE LA UNIDAD PRESUPUESTARIA, FUENTE DE FINANCIAMIENTO: FONDO GENERAL.** **EL CONTRATISTA** se obliga para con el ISTU a ejecutar y proporcionar los insumos correspondientes al diseño formulación y documentos de apoyo para la realización de los trabajos que permitan desarrollar las SEIS carpetas técnicas de acuerdo a los precios establecidos en su oferta económica y con la calidad requerida por el ISTU, y de conformidad a lo requerido en los Términos de referencia y a entera satisfacción del Instituto, dentro del plazo ya establecido. Asimismo el contratista asume toda responsabilidad de tipo laboral, proveniente de la ejecución del presente



contrato. Los comparecientes me manifiestan además que reconocen y aceptan todas y cada una de las obligaciones, cláusulas, condiciones y renunciaciones contenidas en las cláusulas del contrato pactadas por los contratantes. Yo el suscrito Notario, doy fe: A) Que las firmas que calzan al pie del referido documento y de la presente acta notarial son auténticas por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras por los comparecientes. B) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la señora DOLORES EDUVIGES HENRIQUEZ DE FUNES en nombre y representación del Instituto Salvadoreño de Turismo, por haber tenido a la vista: 1) El Diario Oficial número doscientos cuatro, Tomo trescientos ochenta y uno, de fecha treinta de octubre del año dos mil ocho, en el cual salió publicado el Decreto setecientos diecinueve, referente a las últimas reformas del Instituto Salvadoreño de Turismo, que fuera creado mediante el Decreto cuatrocientos sesenta y nueve, del Directorio Cívico Militar de El Salvador, reformas últimas de las cuales consta: que el Instituto Salvadoreño de Turismo, es una entidad de utilidad pública, con capacidad jurídica propia, con patrimonio propio, autonomía en la administración y capacidad plena, para ejercer derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad es la administración de los centros recreativos de su propiedad, así como los inmuebles e instalaciones que le han sido asignados conforme a las leyes; la promoción y estímulo de la recreación familiar y excursionismo, la atracción de visitantes a dichos centros, la coordinación de medios de transportes y otras establecidas en la Ley; que su domicilio y oficinas principales serán la ciudad de San Salvador; que su plazo es indefinido; que la dirección y administración están a cargo de una junta directiva, siendo sus negocios administrados por un Director Ejecutivo, que los miembros de la Junta Directiva duran en sus cargos un periodo de dos años; que la representación judicial y extrajudicial del Instituto, están a cargo del Presidente de la Junta Directiva, o quien haga sus veces; que previa autorización de la junta directiva del Instituto el Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces pueda otorgar actos como el presente. 2) Que según el Artículo diecisiete Literal ñ de dicha reforma el Director Ejecutivo, asume la Representación Legal del Instituto en caso de ausencia o faltar el Director Presidente de la Junta Directiva; 3) Certificación expedida el día catorce de enero de dos mil catorce por el Doctor Jorge Pineda Escobar, Asesor Legal de la Junta Directiva, en este acto con funciones de Secretario de la misma del Instituto Salvadoreño de Turismo en la que consta que mediante Reunión Ordinaria de la Junta Directiva Número veintidós pleca trece de fecha cinco de diciembre de dos mil trece, la Junta Directiva del Instituto mediante el Punto doce de dicha reunión aprobó la contratación y nombramiento de la firmante, como Directora Ejecutiva del Instituto

Salvadoreño de Turismo, partir del día uno de enero del año dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, por cuyo cargo está facultada para librar actos como el presente.4) que la presente contratación ha sido aprobada mediante Acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria número cero ocho dos mil catorce de fecha veintinueve de abril de dos mil catorce Punto Siete de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño de Turismo en donde consta que se adjudicó a la sociedad DE CRUZ ALVARADO CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DECA CONSTRUCTORES, S. A. DE C. V., la elaboración de SEIS Carpetas Técnicas que comprenden los diseños, Especificaciones, Cálculos, Estudios, Presupuestos y Plan de Oferta para el Proyecto del Grupo A del Parque Recreativo Apulo ubicado Municipio de Ilopango Departamento de San Salvador, que se le ha adjudicado por medio de CONTRATACION Libre Gestión, objeto del contrato; C) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el compareciente JEHOVANY ANTONIO CRUZ MENDEZ,, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal la sociedad DE CRUZ ALVARADO CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DECA CONSTRUCTORES, S. A. DE C. V., por haber tenido a la vista la siguiente documentación así: a) el Testimonio de Escritura Pública de constitución de la sociedad otorgada en esta Ciudad, a las diez horas del día treinta de agosto de dos mil tres, ante los oficios del Notario Cruz Alirio Domínguez, inscrita en el Registro de Comercio al número catorce del Libro Mil ochocientos cuarenta y cinco del Registro de sociedades y de la cual consta: Que su naturaleza, es anónima de capital variable, su nacionalidad Salvadoreña, y del domicilio de la Ciudad de Nueva San Salvador Departamento de la Libertad, que su plazo es por tiempo indeterminado; que dentro de las finalidades sociales de la misma, se encuentra comprendido el otorgamiento de actos como el presente; que corresponde al Presidente de la Junta Directiva la representación, judicial y extrajudicialmente, y duraran en sus cargos un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de su nombramiento; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la sociedad DE CRUZ ALVARADO CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DECA CONSTRUCTORES, S. A. DE C. V., en lo que se refiere al aumento de capital mínimo de la misma, otorgada en esta ciudad de San Salvador a las dieciséis horas y diez minutos del día veintiocho de septiembre del dos mil once, ante los oficios del Notario Blanca Estela Figueroa Alas; inscrita en el Registro de Comercio, al número cuarenta y ocho, del Libro Dos mil ochocientos veintidós, del Registro de Sociedades; c) Certificación de Credencial de nombramiento de la Junta Directiva de la sociedad DE CRUZ ALVARADO

CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DECA CONSTRUCTORES, S. A. DE C. V., extendida por la Arquitecta Sonia Margarita Alvarado de Cruz como Director Secretario, en la que consta que por unanimidad y de conformidad a la cláusula tercera de la Escritura de Constitución de la sociedad nombraron al Ingeniero Jehovany Antonio Cruz Méndez Presidente de la referida sociedad y a la Arquitecta Sonia Margarita Alvarado de Cruz Secretario, para un periodo de cinco años, dicha Credencial se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número diecisiete del Libro dos mil setecientos ocho del Registro de sociedades . Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial, la cual consta de cuatro hojas útiles y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido por estar redactado conforme a sus voluntades y para constancia firmamos. DOY FE DE TODO.-



A handwritten signature in black ink is written over a circular notary stamp. The stamp is from the Republic of El Salvador and identifies the notary as José Vineda Escobar. The text within the stamp includes "JOSÉ VINEDA ESCOBAR", "NOTARIO", and "REPUBLICA DE EL SALVADOR".

